



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28197

15/09/2025

79841

AUTOR/A: ESTREMS FAYOS, Etna (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que se está actualizando el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de manera que los profesionales que atienden en todo momento a las personas sean aquellos con las competencias y habilidades adquiridas durante su formación especializada, si la hubiera. Esto obliga a los centros sanitarios a contratar a profesionales sanitarios con las retribuciones adecuadas a su especialidad.

Cabe señalar que las prácticas de las aseguradoras tienen su propio cuadro normativo.

Por otra parte, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa informa, respecto a la primera cuestión de que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) en su función de supervisión de la actividad aseguradora privada controla que los importes de las primas sean suficientes para la cobertura ofertada, en base a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la finalidad de proteger los derechos de los asegurados y que la actividad aseguradora se realice de forma adecuada, respetando la libertad de precios.

Asimismo, en relación con la tercera cuestión, se señala que las condiciones que establecen la forma en que las entidades aseguradoras se obligan para con sus clientes están reguladas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que en su artículo tercero establece que:



“Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito.

Las condiciones generales del contrato estarán sometidas a la vigilancia de la Administración Pública en los términos previstos por la Ley.

Declarada por el Tribunal Supremo la nulidad de alguna de las cláusulas de las condiciones generales de un contrato, la Administración Pública competente obligará a los aseguradores a modificar las cláusulas idénticas contenidas en sus pólizas”.

Además, no existe autorización por parte de la administración de las condiciones contractuales. No obstante, la DGSFP puede requerirlas para llevar a cabo su labor supervisora en aras de la de protección los derechos de los asegurados, comprobando que se ajustan a la normativa vigente.

Por último, respecto a la cuarta cuestión, se informa de que los contratos privados que concluyen las entidades aseguradoras con proveedores de servicios no son objeto de control en cuanto a los precios que se fijan por parte de la DGSFP. Con respecto a los precios de los seguros contratados por los clientes existe libertad de precios en el mercado asegurador, respetando siempre la suficiencia de estos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades aseguradoras.

Madrid, 22 de octubre de 2025

